

FISCAL OPINIÓN

¿Se puede aún regularizar?

POR LUIS M. ALONSO, CATEDRÁTICO UB Y ÁNGEL SÁEZ. ROS PETIT.

Actualizado: 09/04/2015 20:10 horas

0 comentarios

Esta es la pregunta que muchos asesores fiscales y algunas personas con patrimonios ocultos en paraísos fiscales se hacen al día de hoy

Por parte de la Administración Tributaria, se viene manteniendo de una forma difusa que no es posible, salvo que se tribute con la nueva normativa del 2012 que puede llegar a confiscar, incluso superar, el importe aflorado entre cuota y sanciones.

Las dudas interpretativas de la nueva norma implican que los posibles afectados, que por diferentes motivos no se acogieron a la denominada amnistía fiscal del 2012 no se atreven a regularizar ante la incerteza de las repercusiones económicas, siempre partiendo de patrimonios que no provengan de actividades ilícitas, los únicos regularizables.

Quienes firmamos este artículo entendemos que al menos hasta el 30 de junio del 2016, fecha de inicio de la prescripción del año 2011, es posible presentar declaraciones complementarias de IRPF o Impuesto sobre Sociedades, tributando únicamente por los rendimientos o ganancias de los años no prescritos y no por los fondos que, con justificación suficiente, se pruebe que provienen de años prescritos, así lo desarrollamos en Dictamen emitido, en donde partiendo de los principios básicos del sistema tributario español y de la jurisprudencia de la Unión Europea se analiza la variada casuística que se produce con la entrada en vigor de la reforma del 2012 respecto a las ganancias no justificadas de patrimonio.

No es posible aplicar la nueva norma a años anteriores a su publicación y seguramente la pretendida imprescriptibilidad entendida con criterios restrictivos no tenga cabida en nuestro sistema impositivo.

La presentación en plazo de un determinado modelo informativo de bienes situados en el extranjero, modelo 720, no puede por sí sólo producir unos efectos de imprescriptibilidad que conlleven unas consecuencias tan gravosas fiscalmente, impidiendo la aportación de todo tipo de pruebas justificativas de años anteriores, en especial cuando sea el contribuyente quien voluntariamente, aún fuera del plazo establecido, regularice su situación tributaria y, en concreto, si regulariza años anteriores a la entrada en vigor de la nueva normativa.

Recordemos que la propia Administración tributaria durante el periodo ofrecido para la regularización voluntaria del año 2012, entre 1 de abril y 30 de noviembre, reconoció expresamente la posibilidad de regularizar mediante la denominada Declaración Tributaria Especial, modelo 750, y pago del 10% o bien presentando declaraciones complementarias, reconociendo expresamente en ambos casos el hecho de que no se debía tributar por los fondos cuyo origen se justificara proviniesen de ejercicios prescritos. El sistema de declaraciones complementarias fue expresamente reconocido como aplicable hasta el 30 de abril del 2013, fecha de presentación por primera vez del modelo informativo 720.

La situación ha ganado actualidad, por un lado, la crisis de la BPA y Banco de Madrid, con efectos indirectos en el resto de la banca andorrana y en los tenedores de fondos no declarados que aún restan en la banca suiza y en paraísos fiscales. Por otro lado, la propia Inspección de Hacienda ha empezado a enviar requerimientos de comprobación a quienes presentaron con retraso el famoso modelo 720, solicitando un caudal de información tal que hace difícil anticipar el criterio que se va a seguir en las actuaciones. Pero, sobre todo, y esto es fundamental, por que la Comisión Europea se dispone a abrir procedimiento de infracción al Reino de España en relación con dicha declaración informativa y sus efectos. Concretamente, aprecia un tratamiento discriminatorio completamente incompatible con el Ordenamiento Comunitario al disponerse dos consecuencias sumamente gravosas exclusivamente cuando hay elementos patrimoniales ocultos situados en el extranjero: a saber, la indicada imprescriptibilidad de rentas y sanciones desproporcionadas (150% de la cuota más sanciones por infracciones formales; que sumadas a la cuota tributaria tienen un claro efecto confiscatorio, superan con creces el importe aflorado).

En todo caso, es obvio que no se puede tratar el mismo modo a quien regulariza voluntariamente -pagando la cuota tributaria debida junto con los recargos e intereses previstos- que a quien es descubierto por la Inspección de Hacienda a través de los mecanismos de comprobación. No es un deseo lo que expresamos sino una realidad que, en Guipúzcoa, ya se ha recogido incluso en su normativa específica.

Tags

Opinión Jurídico

ÚLTIMA HORA

21:11 Las CCAA recibirán 1.543 millones para políticas activas de empleo

20:42 El Ibex 35 lidera los avances europeos

20:38 Fitch confirma la 'triple A' de EEUU

NEWSLETTERS +



SUSCRÍBETE

Personaliza la información económica que quieres recibir por secciones.

LO MÁS LEÍDO

- 1 Estos son los 10 mejores aeropuertos del mundo
- 2 El Ibex 35 lidera los avances en Europa y supera los 11.800 puntos
- 3 Credit Suisse pide calma a los inversores en España porque "Podemos ha tocado techo"
- 4 Amancio Ortega compra un edificio en Londres por 550 millones de euros
- 5 CaixaBank, Popular, Bankia... a ver quién aguanta más en la guerra del crédito

OTRAS NOTICIAS DE INTERÉS

- El mercado y las reglas de juego
- Arbitraje de inversiones: prohibido españoles y perros
- Arrecian cambios en sociedades
- La Reforma de la LPI: un rompecabezas innecesario
- ¿Qué habría hecho Steve Jobs si hubiera sido abogado?

ETOOLS +



Calculadora sueldo



Convertor divisas



Terminal interactivo



Comparador Préstamos



Comparador Cuentas



Comparador Hipotecas



Comparador Seguros coche



Comparador Internet



Comparador Telefonía